RESOLUCIÓN Nro. UAFE-DG-2026-0017

Abg. Ana Paula Patiño Chacón
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el articulo 227 ibídem dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos define a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (en adelante, UAFE) como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva, adscrita a la entidad rectora del Sistema Nacional de inteligencia;

Que, los literales r) y y) del artículo 17 de la referida Ley Orgánica facultan a la UAFE para ejercer la regulación, vigilancia, control y supervisión, bajo un enfoque basado en riesgos, de los sujetos obligados que no cuenten con una institución de control específica, así como para expedir la normativa necesaria para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 26 de la referida Ley instituye el deber de los sujetos obligados de aplicar un enfoque basado en riesgo en el perfilamiento de clientes y análisis patrimonial para determinar el origen de fondos, como parte del primer control contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva;

Que, los artículos 27, 28 y 31 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, determinan taxativamente las personas naturales y jurídicas que se constituyen como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, el artículo 34 del mencionado cuerpo legal instituye la obligatoriedad para los sujetos obligados de diseñar y ejecutar un programa para la detección, prevención, mitigación y administración de los riesgos del delito de lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación

de armas de destrucción masiva, bajo los parámetros, políticas internas y procedimientos de control e independencia ahí determinados;

Que, los literales a) y n) del artículo 66 de la citada ley establece: *"a. Expedir las normas secundarias en la materia dirigida al sector de su competencia; n. Expedir la política de supervisión y cumplimiento de las normas relacionadas con la presente Ley y que guarden relación con la prevención del lavado de activos, financiación al terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, las buenas prácticas empresariales y demás asuntos que sean de su competencia (…)";*

Que, el artículo 28 del Reglamento General ratifica la obligación de los sujetos obligados de contar con un programa de prevención diseñado acorde a su estructura y en observancia de la normativa secundaria expedida por cada organismo de control;

Que, el artículo 34 del reglamento en referencia establece que: "*El incumplimiento, la falta de acceso, la negativa o la demora por parte de los sujetos obligados a reportar en la entrega de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), será motivo para la imposición de sanciones administrativas previstas en la Ley, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente, sin perjuicio de denunciar los hechos a la Fiscalía General del Estado de presumirse el cometimiento de un delito"*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General ordena a las entidades de control y supervisión expedir, actualizar o modificar la normativa secundaria para la correcta aplicación de la Ley y el Reglamento en el término máximo de 120 días;

Que, las Disposiciones Transitorias Séptima y Duodécima del Reglamento General establecen el mandato específico para que la UAFE expida la normativa para los sujetos obligados sin control específico y para que estos implementen su metodología de administración de riesgos;

Que, mediante Decreto Nro. 406 expedido el 05 de junio de 2026, el Presidente de la República nombra a la Abogada Ana Paula Patiño Chacón como Directora General de la UAFE.

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren el artículo 21 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos y su Reglamento General a la Unidad de Análisis Financiero y Económico,

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA LA SUPERVISIÓN Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, DIRIGIDO A LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO EL CONTROL DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todos los sujetos obligados que se encuentren bajo el control y supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (en adelante, UAFE).

Art. 2.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto regular y establecer los elementos adicionales o requisitos para la implementación de la normativa de supervisión y prevención del delito de lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de lo dispuesto en esta norma, tómese en cuenta las siguientes definiciones y abreviaturas, sin perjuicio de lo establecido en la ley y reglamento:

3.1. Administración del riesgo: Proceso técnico, continuo y estructurado que ejecuta el sujeto obligado para identificar, evaluar, controlar y mitigar su exposición a los riesgos de lavado de activos y financiación de delitos. Su aplicación práctica se instrumenta de forma obligatoria a través de las cuatro etapas metodológicas de control interno (Identificación; Evaluación; Control y Monitoreo; y Mitigación), aplicadas sobre cada uno de los factores de riesgo del negocio.

3.2. Exposición al riesgo: Nivel de vulnerabilidad al que se enfrentan los sujetos obligados ante la materialización de eventos asociados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de otros delitos y se expresa a través del riesgo.

3.3. Manual de Prevención de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos: Es el documento normativo oficial del sujeto obligado que sirve como guía escrita e instrumento de consulta, en el cual se recopilan, detallan y formalizan de manera sistemática todas las políticas, procedimientos y metodologías que conforman el programa, con el fin de mitigar los riesgos de LA/FT/FP en la operación diaria.

3.4. Matriz de riesgos: Es una herramienta de control y de gestión utilizada para identificar las actividades, procesos y servicios más importantes de los canales, productos, procesos, servicios y zonas geográficas de los sujetos obligados, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores internos y externos que generan estos riesgos. Igualmente, la matriz de riesgos permite evaluar la efectividad de una adecuada gestión y administración de los distintos riesgos (Lavado de Activos y Financiación de Otros Delitos, Operativos, etc.) a los que están expuestos los usuarios, intervinientes, clientes, proveedores y socios de los sujetos obligados.

3.5. Medidas razonables: Son las acciones suficientes y medibles en calidad y cantidad para que toma un sujeto obligado para protegerse del riesgo de lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante, LA/FT/FP). Para que una medida sea "razonable", debe adaptarse al tamaño del negocio y dejar pruebas o registros claros que demuestren que realmente se cumplió con el deber de protección.

3.6. Mitigación del riesgo: Es la aplicación real, correcta y constante de las medidas de seguridad de la empresa para disminuir los riesgos identificados por el sujeto obligado en materia de LA/FT/FP. Significa que los controles no se queden solo escritos en un papel, sino que se usen todos los días para que el riesgo detectado baje y se mantenga siempre bajo control.

3.7. Metodologías: Conjunto de mecanismos definidos por el oficial de cumplimiento y aprobados por el representante legal o quien haga sus veces, para tratar cada uno de los procedimientos establecidos, que, en función de los factores de riesgo, se debe usar para desarrollar y evaluar la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de otros delitos, estableciendo procesos de detección de inusualidades y gestionando reportes.

3.8. Perfil de Riesgo: Es el nivel o categoría de riesgo asignado a un cliente tras evaluar sus características, comportamiento y volumen de transacciones. Este perfil permite medir qué tan expuesto está el sujeto obligado a verse involucrado en actividades de lavado de activos o financiamiento de delitos.

3.9. Proceso de Supervisión: Son los mecanismos de control, auditoría y verificación que realiza la UAFE para revisar que el sujeto obligado cumpla correctamente con sus obligaciones, examinando a fondo la calidad, validez y consistencia de los expedientes de debida diligencia, manuales, metodologías, matrices de riesgo, soportes operativos, datos enviados, puntualidad en reportes obligatorios, entrega del Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC), atención oportuna a solicitudes de información, etc.

3.10. Programa para la detección, prevención, mitigación, y administración del riesgo: Es la estrategia global e institucional diseñada e implementada por el sujeto obligado, la cual abarca la totalidad de las políticas, procedimientos, controles y metodologías de gestión de riesgos adoptadas. Debe atender a la naturaleza, objeto social y demás características particulares.

3.11. Riesgos Asociados: Son aquellas contingencias legales, reputacionales, operativas y de contagio a través de las cuales se puede materializar el riesgo de lavado de activos y financiación de otros delitos.

3.12. Riesgo de Contagio: Probabilidad de sufrir pérdidas, afectaciones o sanciones debido a las acciones, antecedentes o conductas delictivas de un tercero relacionado, vinculado o que ejerza influencia sobre el sujeto obligado.

3.13. Riesgo Inherente: Es el nivel de exposición al riesgo inicial y propio de la actividad comercial, determinado únicamente por la naturaleza de los factores involucrados (cliente, producto, canal o zona geográfica), antes de la aplicación de cualquier medida de control o mitigación. Por ejemplo: La comercialización ocasional de bienes de alto valor con clientes no residentes en el país que representa, por su propia naturaleza, un nivel de riesgo inherente superior al de operaciones habituales con contrapartes locales.

3.14. Riesgo Legal: Posibilidad de que el sujeto obligado sufra sanciones, multas o indemnizaciones por incumplimiento de leyes, normas o instructivos.

3.15. Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en adelante LA/FT): Posibilidad de que el sujeto obligado sea utilizado como medio para el cometimiento de actividades ilegales de lavado de activos y la financiación de otros delitos.

3.16. Riesgo Operativo: Posibilidad de pérdida por deficiencias o fallas de los controles de prevención de LA/FT, en el recurso humano, en los procesos, la tecnología y los acontecimientos externos.

3.17. Riesgo Reputacional: Probabilidad de afectación económica o pérdida de valor institucional provocada por el desprestigio, la mala imagen o la opinión pública negativa respecto a las operaciones del sujeto obligado o sus directivos.

3.18. Riesgo Residual: Es el nivel de riesgo de lavado de activos y de la financiación de otros delitos resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos, para su prevención y mitigación.

3.19. Señales de Alerta: Son situaciones u operaciones extrañas o que están fuera de la normalidad, y que constituyen una herramienta para que el sujeto obligado, a través de los mecanismos elaborados por el oficial de cumplimiento, identifique operaciones o transacciones inusuales, injustificadas o sospechosas, a partir de las cuales se pueda inferir la posible existencia de un riesgo de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

3.20. Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT): Es la plataforma informática oficial de la UAFE que permite a los sujetos obligados gestionar de forma segura sus obligaciones legales, incluyendo el envío de reportes sobre transacciones que igualen o superen el umbral legal, así como reportes de operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas. Asimismo, este sistema facilita procesos administrativos como el registro y actualización del Manual de Prevención, la modificación de datos institucionales, la emisión del certificado de cumplimiento, entre otros requerimientos oficiales.

Art. 4.- Programa a implementarse por los sujetos obligados.- Los sujetos obligados deben desarrollar e implementar un programa de detección, prevención, mitigación y administración de los riesgos del delito de lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, el cual deberá ser adecuado a su actividad económica, tamaño, estructura, y complejidad de las operaciones que realice. Para su ejecución y operatividad, los sujetos obligados observarán las disposiciones específicas detalladas en la presente resolución, sin perjuicio de las ya establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros delitos y de su Reglamento General.

Art. 5.- Programa para la detección, prevención, mitigación, y administración del riesgo (Sistema de Prevención de Riesgos).- El sistema de prevención de riesgos está conformado por las políticas, procedimientos, mecanismos y metodología de administración de riesgos, desarrollados e implementados por el sujeto obligado, con sujeción a los lineamientos que para el efecto establezca la UAFE como organismo de control, los cuales deberán estar compilados en el Manual que permitirá prevenir y detectar oportunamente las operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas y el reporte de las mismas.

Las personas naturales y otras figuras jurídicas bajo el control de la UAFE, como sujetos obligados a informar, deberán contar con un programa de prevención de riesgos diseñado acorde a la estructura de su negocio. Para el cumplimiento de esta disposición, el programa deberá contemplar de manera obligatoria los siguientes lineamientos mínimos:

5.1. Pilares del Programa: Implementación de políticas institucionales de prevención, procedimientos operativos claros, mecanismos de control automatizados y metodologías para identificar, medir y mitigar los riesgos de lavado de activos LA/FT/FP.

5.2. Manual de Prevención: Compilación formal de los procesos de debida diligencia para el conocimiento integral de clientes, beneficiarios finales, proveedores y colaboradores.

5.3. Gestión de Alertas y Reportes: Definición de un catálogo de señales de alerta específicas al giro del negocio, metodologías de análisis de inusualidades y los canales técnicos para la remisión oportuna de reportes (RESU, ROS u otros) a la UAFE.

5.4. Estructura de Control Interno: Designación de un oficial de cumplimiento (titular y suplente), ejecución de un plan anual de capacitación obligatoria para el personal y establecimiento de auditorías periódicas del programa.

La UAFE de acuerdo con sus competencias, supervisará el cumplimiento de la implementación y desarrollo del Programa de Prevención de Riesgos, así como de todos los lineamientos y disposiciones emitidas como organismo de control, estableciendo observaciones y sanciones en caso de detectar incumplimientos.

Art. 6.- Manual de Prevención de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos.- El sujeto obligado debe elaborar e implementar de forma obligatoria un Manual de Prevención, diseñado de conformidad con las directrices, estructura y parámetros establecidos en la *"Guía para la elaboración del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos"* emitida por la UAFE. Como contenido mínimo, este instrumento técnico debe compilar las políticas, procedimientos, controles, mecanismos y metodologías adoptadas para la adecuada administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y la financiación de otros delitos.

La aprobación de este instrumento corresponde exclusivamente al representante legal, o quien haga sus veces, o a la persona natural que ostente la calidad de sujeto obligado.

El oficial de cumplimiento (en adelante, OC) es el responsable directo de la elaboración del manual, así como de su posterior registro en línea a través del SISLAFT.

Para efectos de este registro, el oficial de cumplimiento debe cargar el documento de forma conjunta y obligatoria con su respectiva acta de aprobación del representante legal. Dicha acta debe estar debidamente suscrita mediante firma electrónica por el representante legal en el caso de personas jurídicas, o directamente por el sujeto obligado cuando este sea una persona natural. Este proceso se realizará bajo los siguientes términos:

- **Registro Inicial:** En el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que el sujeto obligado obtuvo el código de registro.

- **Actualizaciones internas:** En el término de treinta (30) días contados desde la fecha de su aprobación interna por interés del sujeto obligado.

- **Reformas solicitadas por la UAFE:** Deben ser remitidas y registradas obligatoriamente en las fechas específicas que el organismo de control establezca.

Art. 7.- La administración de riesgos de lavado de activos y la financiación de otros delitos.- La administración de los riesgos está sujeta a las disposiciones de los artículos 36, 38 y 40 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos. Para el efecto, los sujetos

obligados deben administrar, diseñar e implementar una metodología de riesgos para la prevención del delito de lavado de activos y la financiación de otros delitos, que en su contenido se establezca de forma clara y obligatoria la calificación del riesgo, probabilidad e impacto de acuerdo a la actividad económica de cada sujeto obligado, estos parámetros serán parte de la matriz general e individual que el sujeto obligado deberá aplicar en sus procesos.

La administración de riesgos permitirá adoptar medidas intensificadas para manejar y mitigar los riesgos, así como autorizar medidas simplificadas siempre y cuando se haya identificado un riesgo bajo por parte del sujeto obligado, y esto sea coherente con los resultados de la evaluación nacional de riesgos del país.

Además, es obligación del sujeto obligado documentar y mantener actualizadas sus evaluaciones producto de la administración de riesgos; y, que existan los mecanismos apropiados para suministrar la información de las mismas a las autoridades competentes de ser el caso.

En consecuencia, es obligatorio que la administración de riesgos cubra toda clase de servicios y productos, así como a toda clase de clientes permanentes u ocasionales, accionistas, directivos, autoridades, funcionarios, servidores, empleados, proveedores, usuarios, canales y jurisdicción de los sujetos obligados conforme los parámetros establecidos en la presente normativa.

Art. 8.- Identificación y segmentación de los factores de riesgo.- En la metodología de administración de riesgos, que implemente el sujeto obligado y el oficial de cumplimiento, se debe evaluar los factores contemplados en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, conforme a los siguientes criterios técnicos y de aplicación:

8.1. Clientes y Usuarios: Analizar continuamente su comportamiento, antecedentes y actividades al inicio y durante toda la relación comercial, se registrarán obligatoriamente características particulares como nacionalidad, residencia, actividad económica, edad y estado civil.

8.2. Productos y/o Servicios: Evaluar la vulnerabilidad intrínseca de los productos o servicios ofertados en relación con el riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos.

8.3. Canales de Distribución: Monitorear los canales de ventas (presenciales o virtuales), el uso de nuevas tecnologías asociadas y las formas de pago utilizadas (efectivo, cheques, transferencias, tarjetas de crédito, bienes o servicios).

8.4. Áreas Geográficas (Jurisdicción): Gestionar los riesgos de las zonas de operación (locales, nacionales o internacionales), considerando sus características de seguridad, factores económico-financieros, socio-demográficos, disposiciones nacionales y las listas de países de alto riesgo emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante, GAFI).

Art. 9.- Mecanismos de control y monitoreo de los factores de riesgo.- Como parte de la gestión operativa de los factores de riesgo determinados en el artículo anterior, el sujeto obligado, a través de su oficial de cumplimiento, debe implementar de forma obligatoria los siguientes mecanismos de control, mitigación y reporte interno:

9.1. Informe de Expansión Geográfica: El oficial de cumplimiento debe elaborar un informe técnico previo, que evalúe el nivel de exposición al riesgo en caso de que el negocio incursione en nuevas zonas geográficas. Este documento estará a disposición permanente de la UAFE.

9.2. Monitoreo del Perfil Transaccional: El sujeto obligado medirá de forma obligatoria la frecuencia y el volumen transaccional (real o estimado) de cada cliente, contrastándolo con su perfil económico. Se evaluará la coherencia entre la operación, el origen o destino de los fondos y los medios de pago empleados, a fin de detectar y registrar alertas por transacciones inusuales o sospechosas.

Art. 10.- Etapas de la administración de los riesgos.- Los sujetos obligados deben diseñar, implementar y administrar una metodología para la prevención de lavado de activos y financiación de delitos. Esta herramienta establecerá de forma clara la calificación del riesgo, su probabilidad e impacto según su actividad económica, integrándose de forma sistemática a las etapas contempladas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, de la siguiente manera:

10.1. Identificación: Como etapa inicial identificará las técnicas, eventos de riesgos, y posibles causas que pueden dar origen a actividades de lavado de activos y financiación de otros delitos, tomando en cuenta los procedimientos del sujeto obligado y teniendo presente los factores de riesgo (clientes, productos/servicios, canales y áreas geográficas) inherentes a la actividad que realiza. Para identificar el riesgo los sujetos obligados deben establecer metodologías para segmentar los factores de riesgo, identificar las formas (tipologías) y señales de alerta a través de las cuales se pueda presentar este riesgo.

10.2. Evaluación: Consiste en que los sujetos obligados midan la probabilidad de ocurrencia del riesgo de lavado de activos y financiación de otros delitos, frente a cada uno de los factores de riesgo y el impacto con base a su materialidad o en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

10.3. Control y Monitoreo: El sujeto obligado deberá tomar las medidas conducentes para controlar el riesgo inherente, así mismo deberá diseñar, desarrollar y ejecutar programas, políticas, normas, procedimientos y los controles internos idóneos los mismos, con el fin de reducir la probabilidad y el impacto que puedan causar al materializarse los riesgos de lavado de activos y financiación de otros delitos. Se deberá determinar la eficiencia y eficacia de los controles que implica conocer su naturaleza, nivel de automatización y frecuencia.

Art. 11.- Monitoreo de etapas de administración de los riesgos.- Una vez aplicado los controles, el sujeto obligado deberá monitorear la presencia y funcionamiento de las diferentes etapas de la administración del riesgo. Para efecto del monitoreo se debe tomar en cuenta lo siguiente:

11.1. Hacer un seguimiento que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en las etapas de la administración del riesgo.

11.2. Realizar un seguimiento del riesgo inherente y residual por cada factor de riesgo; así como de la efectividad de los programas como políticas, normas y procedimientos de los controles implementados.

11.3. Establecer señales de alerta que indiquen potenciales fuentes de riesgo de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

Art. 12.- Metodología con un enfoque basado en riesgos.- En aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros delitos, la metodología con enfoque basado en riesgos constituye un conjunto de procedimientos lógicos, documentados y secuenciales que deben aplicar los sujetos obligados para garantizar una administración de riesgos verificable, comprobable, operativa y fidedigna.

Para su cumplimiento, se debe identificar, evaluar y entender los riesgos asociados a clientes, usuarios, productos, servicios, áreas geográficas y canales de distribución.

Asimismo, mediante la aplicación de esta metodología, se establecen perfiles transaccionales de comportamiento y de riesgo, se aplicará procesos de detección de operaciones o transacciones inusuales e injustificadas y, de ser el caso, se remitirá los reportes correspondientes a la UAFE.

Art. 13.- Políticas generales.- Las políticas generales que deben desarrollar los sujetos obligados que se encuentran bajo control y supervisión de la UAFE, se implementarán a través de las siguientes obligaciones y lineamientos:

13.1. Aprobar por la alta gerencia y/o representante legal las políticas y procedimientos tanto generales como específicos para la detección, prevención, mitigación y administración de los riesgos del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos, con un enfoque basado en riesgos.

13.2. Garantizar la reserva de la información relacionada con el programa para la detección, prevención, mitigación, y administración del riesgo LA/FT/FP, sus políticas internas, procesos, procedimientos, controles, mecanismos y metodologías.

13.3. Designar un oficial de cumplimiento de acuerdo con los requisitos propios del sector. Para el caso de las personas naturales, quienes podrán ser sus propios oficiales de cumplimiento, deberán acatar la normativa que UAFE establezca para el efecto.

13.4. Ejecutar las políticas, procedimientos y controles internos diseñados para asegurar el cumplimiento efectivo de los objetivos del programa para la detección, prevención, mitigación, y administración del riesgo del delito de LA/FT/FP.

13.5. Identificar y gestionar la materialidad de los riesgos del delito de lavado de activos y la financiación de otros delitos, inherentes a su gestión de negocio y operación mediante el uso de herramientas de gestión de riesgos.

13.6. Establecer los procedimientos adecuados para registrar y remitir a la UAFE los reportes de información que exija la ley dentro del plazo establecido en la misma, y contar con un registro de dichas operaciones.

13.7. Actualizar de ser necesario, en un término máximo de quince (15) días los datos del representante legal, oficial de cumplimiento, correos electrónicos, dirección y teléfono, así como informar sobre cualquier cambio de información, conforme lo establecido en el Reglamento General a la Ley.

Art. 14.- Otras políticas.- Además el sujeto obligado de acuerdo a su sector, tamaño, estructura, y complejidad de las operaciones que realice, debe desarrollar las siguientes acciones y lineamientos complementarios:

14.1. Impulsar a nivel institucional el conocimiento de la normativa legal en materia de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos, y de la financiación de otros delitos.

14.2. Garantizar que el oficial de cumplimiento, así como todos los funcionarios y empleados, cumplan estrictamente las disposiciones internas de prevención, detección y combate del lavado de activos y la financiación de otros delitos.

14.3. Determinar procedimientos de debida diligencia, tomando estrictas medidas al inicio de las relaciones contractuales o comerciales con los clientes, proveedores, empleados y los que se considere necesarios.

14.4. Establecer normas y procedimientos para monitorear operaciones, transacciones para la identificación, aceptación, permanencia y terminación de la relación comercial de clientes, proveedores, empleados y los que se consideren necesarios, de acuerdo a la categoría de riesgo definida por el sujeto obligado.

14.5. Realizar la validación de sus clientes, proveedores, empleados y los que se consideren necesarios con las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como otras listas definidas para la prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

14.6. Identificar las operaciones y transacciones que provengan de países considerados no cooperantes y/o paraísos fiscales; y, aplicar los procesos de debida diligencia ampliada.

14.7. Monitorear el cumplimiento del programa de prevención de riesgos en las actividades desarrolladas por el representante legal, el oficial de cumplimiento y todo personal de la institución.

14.8. Establecer sanciones por falta de aplicación de las políticas, procedimientos, mecanismos y metodología para la prevención, detección y combate del delito de lavado de activos, y de la financiación de otros delitos.

14.9. Conservar la documentación de los registros de información contemplados en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la financiación de otros delitos; incluyendo de manera obligatoria todos los soportes y expedientes derivados de los procedimientos de debida diligencia.

Art. 15.- Política de debida diligencia "Conozca a su cliente".- Esta política se aplica de forma permanente, tanto al inicio como durante toda la relación comercial, independientemente de la frecuencia de las operaciones, con la finalidad de identificar y verificar la identidad de los clientes, así como evaluar de forma continua su perfil de riesgo.

Para su ejecución, el sujeto obligado debe recopilar en el formulario correspondiente, como mínimo, la información señalada en los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la financiación

de otros delitos. Este proceso comprende cuatro etapas secuenciales: identificación, verificación, actualización y monitoreo continuo.

El sujeto obligado aplicará esta política de manera continua; sin embargo, reforzará de forma prioritaria y estricta los mecanismos de control en los siguientes escenarios:

15.1. Transacciones ocasionales: Cuando se realicen operaciones que igualen o superen el umbral legal establecido, ya sea en una sola transacción o mediante varias operaciones estructuradas que muestren indicios de estar vinculadas entre sí.

15.2. Operaciones sospechosas: Ante cualquier señal de alerta o sospecha de lavado de activos o financiación de delitos, sin importar el monto de la transacción.

15.3. Inconsistencia de datos: Cuando existan dudas razonables sobre la veracidad o precisión de los datos de identificación proporcionados previamente por el cliente.

Durante la aplicación de esta política, el sujeto obligado debe determinar el propósito y la naturaleza jurídica que el cliente pretende dar a la relación comercial. Toda documentación recopilada debe mantenerse actualizada en el expediente físico o digital, priorizando las revisiones periódicas de forma obligatoria a aquellos clientes calificados en categorías de mayor riesgo.

Art. 16.- Excepción por riesgo de alerta: Si el sujeto obligado sospecha de la existencia de actividades ilícitas y considera razonablemente que aplicar los procedimientos de debida diligencia alertará al cliente, se abstendrá de realizar dicho proceso. En este escenario, procederá de forma inmediata a remitir el Reporte de Operaciones Sospechosas (en adelante, ROS) a la UAFE.

Art. 17.- Identificación del cliente y actualización de información.- Los sujetos obligados deben identificar a sus clientes (sean personas naturales, jurídicas o estructuras jurídicas, con carácter permanente u ocasional), al inicio de la relación comercial. Esta identidad se verificará mediante documentos, datos o información confiable de fuentes independientes, los cuales deberán estar actualizados, conforme a lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros delitos.

Art. 18.- Monitoreo continuo del Cliente.- Los sujetos obligados realizarán un monitoreo continuo de sus clientes para asegurar que sus operaciones y transacciones sean compatibles con la información obtenida en su identificación y verificación. La frecuencia mínima de este análisis se determinará según el nivel de riesgo:

18.1. Riesgo bajo: Mínimo de forma anual.

18.2. **Riesgo medio:** Mínimo de forma semestral.

18.3. Riesgo alto o señales de alerta: De manera permanente.

Si se identifican inconsistencias en las transacciones, el sujeto obligado deberá actualizar el proceso de debida diligencia y la matriz de riesgo individual del cliente. De ser necesario, se procederá con la notificación inmediata a la UAFE conforme a los canales establecidos.

Art. 19.- Beneficiario Final.- Para clientes que son personas jurídicas, estructuras jurídicas o fideicomisos, la identificación y verificación del beneficiario final, está en concordancia con lo determinado en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos:

19.1. Nombre, razón social o comercial, forma jurídica, prueba de su existencia, y dirección de la oficina principal;

19.2. Las potestades que regulen a la persona jurídica, estructura jurídica o fideicomiso, así como los nombres de las personas que ocupan un cargo en la alta gerencia; y,

19.3. Entender la naturaleza del negocio del cliente o proveedor y su estructura accionaria y de control.

Art. 20.- Constancia en implementación de medida de debida diligencia reforzada.- El procedimiento de debida diligencia reforzada se debe realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la financiación de otros delitos, adicionalmente se establecen los siguientes lineamientos:

20.1. Se deberá profundizar y ampliar la información ya levantada procurando identificar la consistencia entre el perfil del cliente y la transacción.

20.2. Analizar e investigar fuentes públicas de información y otras fuentes sobre los datos del cliente.

20.3. Solicitar documentos que sustenten la ubicación, actividad económica de los clientes domiciliados en el extranjero, y que el origen y destino de los recursos son lícitos;

20.4. Obtener información de los representantes legales, socios o accionistas mayoritarios de las personas y/o estructuras jurídicas que sean sus clientes;

20.5. Obtener información de los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

20.6. Obtener la aprobación del representante legal para comenzar o continuar la relación comercial.

20.7. Monitorear de manera más intensa la relación comercial incrementando la cantidad y duración de los controles aplicados, y la selección de los patrones de las transacciones que necesitan un mayor análisis.

Art. 21.- La política de debida diligencia de "Conozca a su empleado".- El sujeto obligado debe desarrollar un procedimiento para el adecuado conocimiento y registro de todo el personal (incluyendo: directivos, representantes legales, administradores apoderados, fiscalizadores o auditores internos, en caso de existir). Esto permitirá establecer sus perfiles de riesgo mediante un formulario que valide como mínimo, la siguiente información:

21.1. Nombres y apellidos completos;

21.2. Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte vigente;

21.3. Estado civil, información del cónyuge o conviviente, de ser el caso; especificando las actividades que desempeña;

21.4. Profesión u oficio;

21.5. Estudios profesionales y capacitaciones recibidas;

21.6. Ocupación y/o cargo con el sujeto obligado;

21.7. Dirección domiciliaria exacta (provincia, cantón, parroquia, sector, calle principal, numeración, calle secundaria y referencia de ubicación);

21.8. Dirección de correo electrónico personal, e institucional;

21.9. Antecedentes laborales: en caso de contar con experiencia laboral, detallar la misma correspondiente a los últimos dos (2) años previos a la contratación, especificando el nombre de la persona jurídica o persona natural con la que trabajó o prestó servicios, cargo desempeñado, fecha de inicio (día/mes/año), fecha de terminación del servicio (día/mes/año);

21.10. Antecedentes patrimoniales: declaración de la situación patrimonial del colaborador que incluya el total de activos, total de pasivos, ingresos, gastos fijos y detalle de otros ingresos generados fuera de la institución;

21.11. Información que indique si es familiar, socio y/o persona vinculada de una Persona Expuesta Políticamente;

21.12. Firma del empleado y del responsable del proceso;

21.13. Acuerdo de confidencialidad y veracidad de la información proporcionada.

La información mínima a la que se refiere este artículo forma parte integral del expediente personal de cada uno de los empleados. Este expediente debe ser conservado de forma organizada por el sujeto obligado, en soportes físicos y electrónicos centralizados.

Es obligación de los empleados notificar a sus empleadores en calidad de sujetos obligados, cualquier cambio de información personal, domiciliaria, financiera o laboral en un plazo no mayor a quince (15) días de haberse producido la modificación.

Art. 22.- Medidas de debida diligencia en relación al empleado.- El sujeto obligado deberá aplicar las siguientes acciones de control y verificación con su personal:

22.1. Consultar, (tanto en la selección y contratación como de forma periódica tras su vinculación) las listas internacionales y nacionales restrictivas, para la prevención del lavado de activos y la financiación de delitos. Para este efecto, será obligatorio verificar las bases de la ONU, OFAC, INTERPOL y Consejo de la Judicatura, además de aquellas adicionales que el sujeto obligado determine en su Manual de Prevención de LA/FT.

22.2. Actualizar la información general del empleado de forma periódica, el plazo de actualización no puede ser mayor a un (1) año. En caso que no se haya modificado la información, deberá dejarse constancia de ello.

22.3. Establecer mecanismos internos a fin de subsanar posibles incumplimientos de las normas en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

22.4. Elaborar señales de alerta relacionadas a los empleados, así como los procedimientos que se deben seguir una vez que estas se activen.

Los procedimientos establecidos en esta política, también deberán ser realizados a los socios y al representante legal del sujeto obligado.

Art. 23.- Política de debida diligencia de "Conozca a su proveedor".- En aplicación a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, el sujeto obligado debe desarrollar e implementar procedimientos técnicos para el conocimiento y verificación de sus proveedores de bienes y servicios, considerando su perfil de riesgo y su actividad económica.

Para su cumplimiento, se administrarán expedientes individuales que contengan los soportes documentales de los bienes adquiridos o servicios contratados, modalidades, montos, formas de pago y frecuencia de las prestaciones. Asimismo, será obligatoria la aplicación de un formulario de identificación que recopile, como mínimo, la siguiente información:

23.1. Personas naturales:

23.1.1. Nombres y apellidos completos, número de identificación, número de teléfono fijo y celular;

23.1.2. Dirección domiciliaria (provincia, ciudad, cantón, parroquia, sector, calle principal, numeración, calle secundaria y referencia);

23.1.3. Dirección electrónica o página web;

23.1.4. Número de Registro Único de Contribuyentes;

23.1.5. Actividad económica;

23.1.6. Detalle de los productos y servicios que ofrece en el mercado;

23.1.7. Años de experiencia en el mercado y referencias comerciales;

23.1.8. Ingresos y egresos mensuales o anuales, según corresponda;

23.1.9. Información del cónyuge y sus actividades;

23.1.10. Información que indique si es familiar y/o socio de una Persona Expuesta Políticamente;

23.1.11. Firma del proveedor o de la persona que realiza la operación en su representación y del empleado que recepta la información.

23.2. Personas jurídicas:

23.2.1. Razón social y número de Registro Único de Contribuyentes;

23.2.2. Nombres y apellidos completos, número de identificación, dirección del domicilio y número de teléfono fijo y celular del representante legal, o quien haga sus veces según el caso;

23.2.3. Dirección y número de teléfono de la empresa;

23.2.4. Dirección electrónica o página web;

23.2.5. Actividad económica;

23.2.6. Detalle de los productos y servicios que ofrece en el mercado;

23.2.7. Años de experiencia en el mercado y referencias comerciales;

23.2.8. Ingresos y egresos mensuales o anuales, según corresponda;

23.2.9. Firma del representante legal o de la persona que realiza la operación en representación de la persona jurídica y del empleado que recepta la información.

Art. 24.- Medidas de debida diligencia en relación a los proveedores.- El sujeto obligado deberá aplicar las siguientes acciones de control y verificación a sus proveedores:

24.1. Verificar, al momento de seleccionar al proveedor y con posterioridad a la vinculación del mismo, las listas vinculantes y restrictivas, que contribuyen a la prevención del lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, como obligatorias serán: ONU, OFAC, INTERPOL, Consejo de la Judicatura, y las otras que el sujeto obligado considere en su Manual de Prevención de LA/FT, a fin de determinar si se encuentra o no comprendido en ellas;

24.2. Actualizar la información de forma periódica. El plazo de actualización debe realizárselo anualmente. En caso que no se haya modificado la información, deberá dejarse constancia de ello. La información mínima a que se refiere este apartado, forma parte íntegra del expediente de cada proveedor, la misma que debe ser conservada por el sujeto obligado, en medio físico y electrónico;

24.3. Evaluar el riesgo del sector económico de la contraparte para incluir en los contratos correspondientes las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como las estipulaciones legales que garanticen la absoluta reserva de la información compartida;

24.4. Elaborar señales de alerta relacionadas a los proveedores, así como los procedimientos que se deben seguir una vez que estas se activen.

Art. 25.- Política de debida diligencia de "Conozca a su mercado".- El sujeto obligado debe definir un procedimiento para analizar y monitorear las características

particulares de su sector económico, permitiendo identificar la exposición al riesgo de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

Los sujetos obligados deben como mínimo realizar las siguientes acciones:

25.1. Identificar los sectores económicos de mayor frecuencia relacionados con tipologías de lavado de activos, y de la financiación de otros delitos;

25.2. Analizar la actividad económica del cliente y sus ingresos, la zona geográfica en la que se desarrolla, y los sectores económicos con los que interactúa;

25.3. Estudiar la vulnerabilidad de los canales, así como de los productos y/o servicios contratados;

25.4. Elaborar señales de alerta para aquellas operaciones y transacciones que no guarden relación con las características habituales del mercado.

Art. 26.- Debida diligencia en países de mayor riesgo.- Además, de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, el sujeto obligado debe considerar lo siguiente:

26.1. Identificar, previo al establecimiento de cualquier relación comercial a los clientes, usuarios o beneficiarios finales, ya sean personas naturales o jurídicas, que procedan o estén vinculadas a dichas jurisdicciones de riesgo;

26.2. En caso de detectarse transacciones inusuales, injustificadas o sospechosas deberán examinarse los antecedentes y el objeto de las mismas;

26.3. El sujeto obligado deberá limitar las relaciones comerciales que representen un riesgo inherente, relacionadas con países con deficiencias estratégicas para la prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y la financiación de otros delitos;

26.4. En caso de detectarse transacciones u operaciones inusuales e injustificadas, que los clientes, usuarios o beneficiarios finales no puedan justificar documentadamente, el sujeto obligado procederá con el envío inmediato de un ROS a la UAFE.

Art. 27.- Custodia de la información.- Los sujetos obligados deben mantener los registros y sustentos de información durante los diez (10) años posteriores a la fecha de finalización de la relación contractual, de la última transacción o de la transacción ocasional. En tal sentido se deberá custodiar la siguiente información:

27.1. Reporte de operaciones sospechosas;

27.2. Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares (USD. 10.000,00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, las que incluirán las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días (en adelante, RESU);

27.3. Registro de no existencia de reportes cuyo umbral sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (en adelante, NO RESU);

27.4. Registro de no existencia de reportes de operaciones sospechosas (en adelante, NO ROS);

27.5. Requerimientos de información adicional solicitada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (en adelante, RIA);

27.6. Expedientes íntegros de los procesos de supervisión In situ y/o Extra situ, ejecutados por la UAFE;

27.7. Formularios de debida diligencia (simplificada, intensificada y/o reforzada), y toda la documentación que soporte la verificación y análisis de ésta;

27.8. Las demás que determine la UAFE.

Art. 28.- De la supervisión.- Los sujetos obligados deberán mantener los soportes de todas las políticas, procedimientos, mecanismos y metodologías de administración de riesgos, desarrollados e implementados sobre el programa de prevención de lavado activos y financiamiento de delitos, con estricto apego a los lineamientos determinados en la presente norma.

Esta información deberá estar a disposición permanente de la UAFE, pudiendo ser requerida en cualquier momento y revisada durante los procesos de supervisión correspondientes.

Los sujetos obligados bajo el control de la UAFE, además de sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos y su Reglamento General, deberán cumplir con las modalidades de supervisión, establecidas en esta normativa.

Art. 29.- De la supervisión Extra-Situ (Remota).- Es aquella auditoría a distancia realizada a través de las plataformas tecnológicas institucionales y canales digitales de la UAFE, sin requerir la comparecencia física en las dependencias del supervisado, y se realizará conforme los siguientes lineamientos:

29.1. De las notificaciones y comunicaciones: Todo oficio, plan de acción o documento de cualquier naturaleza que emita la UAFE dentro de este proceso de supervisión será notificado formalmente a las direcciones de correo electrónico registradas por el sujeto obligado en el SISLAFT. Todos los plazos para la entrega de información, subsanación de hallazgos y demás actuaciones administrativas correspondientes, se contabilizarán a partir de la fecha de notificación efectuada por la citada vía electrónica.

29.2. Comparecencia a la reunión de inicio: El OC calificado ante la UAFE deberá comparecer obligatoriamente a la reunión virtual de inicio de supervisión. Dicha reunión será convocada a partir de la fecha de notificación del inicio del proceso, el cual, se realizará mediante oficio remitido a las direcciones de correo electrónico registradas por el sujeto obligado en el SISLAFT.

29.3. Entrega y certificación de información: El OC debe entregar toda la información solicitada por la UAFE para el inicio del proceso de supervisión, en un término de cinco

(5) días. Este término se calculará desde el envío del acceso a la plataforma segura de transferencia de información (canal oficial), el cual será remitido el mismo día en que se efectúe la primera reunión virtual. Toda la información presentada deberá estar debidamente certificada por el representante legal del sujeto obligado. A solicitud debidamente justificada del sujeto obligado, se podrá conceder una prórroga por un término de hasta tres (3) días adicionales, la cual deberá ser solicitada antes del vencimiento del término inicial.

29.4. Disponibilidad permanente: El OC tiene la obligación de asistir a todas las reuniones virtuales convocadas por la UAFE y debe mantener total disponibilidad durante el desarrollo integral del proceso de supervisión.

29.5. Requerimientos de supervisión adicionales: Durante la ejecución de la supervisión, la UAFE podrá solicitar información complementaria las veces que estime necesarias. El sujeto obligado deberá remitir y suscribir dicha información en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la solicitud enviada a los correos electrónicos registrados ante la institución. A solicitud debidamente justificada del sujeto obligado, se podrá conceder una prórroga por un término de hasta tres (3) días adicionales, siempre que esta sea requerida antes del vencimiento del término inicial.

29.6. Reemplazo de información: En caso de determinarse la necesidad de reemplazar información dentro del proceso de supervisión, el sujeto obligado previa solicitud debidamente fundamentada y aprobada por la UAFE, podrá realizarlo en un término no mayor a quince (15) días laborables contados a partir de la aprobación.

29.7. Plan de Acción por deficiencias: Si la UAFE evidencia que los controles en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, (en adelante, PLA/FT) son deficientes, notificará al sujeto obligado el oficio de fin de supervisión de manera conjunta con un Plan de Acción. En dicho oficio se determinará el plazo para subsanar los hallazgos detallados en el Plan de Acción, el cual no podrá exceder de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación.

Art. 30.- De la supervisión In-Situ.- Modalidad In Situ (Presencial): Aquella inspección física que realiza el personal técnico de la UAFE directamente en el domicilio de la oficina matriz del sujeto obligado y se realizará conforme los siguientes lineamientos:

30.1. De las notificaciones y comunicaciones: Todo oficio, plan de acción o documento de cualquier naturaleza que emita la UAFE dentro de este proceso de supervisión será notificado formalmente a las direcciones de correo electrónico registradas por el sujeto obligado en el sistema institucional (SISLAFT). Todos los plazos para la entrega de información, subsanación de hallazgos y demás actuaciones administrativas correspondientes, se contabilizarán a partir de la fecha de notificación efectuada por la citada vía electrónica.

30.2. Comparecencia inicial: El representante legal y el OC registrados ante la UAFE, deberán comparecer obligatoriamente a la reunión presencial de inicio de supervisión. Dicha reunión será convocada posteriormente a la notificación de inicio efectuada a través de los correos electrónicos registrados en el SISLAFT; el término específico aplicable se establecerá en función del nivel de riesgo presentado por cada sujeto obligado o por las características mismas de la supervisión.

30.3. Entrega inmediata de información inicial: El oficial de cumplimiento debe entregar la información requerida para el inicio del proceso de supervisión, debidamente certificada por el Representante Legal del sujeto obligado, bajo las siguientes condiciones:

30.3.1. Información normativa y de control: La documentación relacionada con el programa prevención de LA/FD, manuales, procesos de debida diligencia, normativa interna, deberá ser entregada en el transcurso del día en que se realice la primera reunión presencial.

30.3.2. Información financiera, contable y tributaria: Podrá ser entregada en un término de uno (1) a un máximo de tres (3) días, contados a partir de la primera reunión presencial. A solicitud del sujeto obligado, se podrá conceder prórroga por un término de hasta dos (2) días adicionales para este componente.

De ser necesario, la UAFE solicitará el envío previo de toda o parte de la información antes detallada por correo electrónico, la cual deberá remitirse de forma inmediata en el término de un (1) día a tres (3) días, cuya determinación dependerá del sector a supervisar y del nivel de riesgo del sujeto obligado, a través de los canales oficiales y seguros provistos por la institución. Para este envío previo, el sujeto obligado podrá solicitar una prórroga por un término de hasta dos (2) días adicionales, la cual deberá ser requerida antes del vencimiento del término inicialmente otorgado.

30.4. Presencia y disponibilidad obligatoria: El oficial de cumplimiento titular debe asistir de forma obligatoria a todas las reuniones convocadas por la UAFE y permanecerá a total disposición del equipo supervisor durante el tiempo que dure la inspección.

30.5. Información complementaria inmediata: Durante el desarrollo de la supervisión in situ, la UAFE podrá requerir información adicional las veces que sea necesario. El sujeto obligado deberá suscribir y entregar dicha documentación de manera inmediata, evitando cualquier acto que obstaculice o dilate el proceso de control. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos y el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 31.- Responsabilidades del oficial de cumplimiento en los procesos de supervisión.- En el marco de las atribuciones de control y supervisión in situ (presencial) o extra situ (remota) ejecutadas por la UAFE, el oficial de cumplimiento tendrá las siguientes obligaciones:

31.1. Interlocución oficial: Actuar como el canal técnico exclusivo y persona de contacto directa entre el sujeto obligado y el equipo supervisor de la UAFE durante todo el desarrollo de la inspección.

31.2. Presencia obligatoria: Comparecer y estar presente de forma obligatoria durante el inicio, desarrollo y cierre de los procesos de supervisión programados por la autoridad de control.

31.3. Acceso a la información: Facilitar, entregar y poner a disposición de los supervisores, de manera oportuna y sin dilación alguna, toda la información, manuales,

matrices de riesgo, expedientes de debida diligencia y reportes institucionales que le sean requeridos.

31.4. Prohibición de obstaculización: Abstenerse de ejecutar cualquier acto que niegue, impida, dilate u obstaculice de forma injustificada el acceso a los datos o dependencias físicas del sujeto obligado por parte del personal de la UAFE.

31.5. Sustentación técnica: Explicar y sustentar ante el equipo de supervisión la metodología de administración de riesgos adoptada por la institución, así como los criterios aplicados para la segmentación del riesgo institucional.

31.6. Subsanación de hallazgos: Atender, procesar y presentar formalmente las respuestas y descargos a las observaciones o requerimientos preventivos derivados de las actas de supervisión, ciñéndose estrictamente a los plazos y términos otorgados por la UAFE.

31.7. Disponibilidad y exhibición del programa de prevención de LA/FD: Mantener bajo estricta reserva, orden estructural y a disposición inmediata del equipo supervisor de la UAFE, los siguientes documentos e instrumentos técnicos que sustentan la gestión interna:

31.7.1. Gestión de Riesgos: La Metodología de riesgos institucional y las matrices de riesgo anuales, con la medición de riesgos inherentes y residuales.

31.7.2. Manuales y Capacitaciones: El manual de prevención vigente, junto con las evidencias físicas o digitales de su difusión al personal y las constancias de registro de capacitaciones en el SISLAFT.

31.7.3. Rendición de Cuentas: El informe anual del oficial de cumplimiento (IAOC) transmitido en línea, con sus respectivas declaraciones de responsabilidad firmadas electrónicamente por los responsables.

31.7.4. Monitoreo y Alertas: El catálogo de señales de alerta diseñado según el giro de negocio y las constancias de revisión periódica de las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el GAFI.

31.7.5. Expedientes de Análisis: El registro documentado de las operaciones inusuales analizadas, los expedientes que sustenten el envío de reportes ROS y la aplicación de procedimientos de debida diligencia reforzada.

31.7.6. Reportes y Soportes: los respaldos de transmisión de los reportes de operaciones superiores al umbral RESU, registro de no existencia de reportes NO RESU/ NO ROS, solicitudes de reemplazo y requerimientos de información adicional RIA.

31.7.7. Gestión Registral: Las constancias de actualización oportuna de la información básica y legal del sujeto obligado ante la plataforma institucional de la UAFE.

Art. 32.- Suspensión temporal y cancelación del registro del Oficial de Cumplimiento.- La UAFE, en ejercicio de sus facultades legales, procederá a suspender temporalmente o cancelar el registro calificado de los oficiales de cumplimiento cuando se determine el incumplimiento de la normativa vigente, conforme a las siguientes disposiciones:

32.1. Se aplicará la suspensión del registro por un plazo inicial de treinta (30) días calendario, ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

32.1.1. No verificar el cumplimiento del Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, u omitir el ejercicio de las funciones asignadas en la presente norma, la Ley y su Reglamento.

32.1.2. No remitir las respuestas o descargos a las observaciones derivadas de los procesos de supervisión dentro de los plazos otorgados por la UAFE.

32.1.3. No diseñar, implementar o actualizar la metodología de administración de riesgos institucional.

32.1.4. Omitir el envío de los reportes obligatorios contemplados en la Ley hasta por dos ocasiones dentro de un mismo semestre.

32.1.5. Incumplir con la transmisión en línea del IAOC bajo las directrices y plazos dispuestos.

32.1.6. No asistir o no comparecer injustificadamente a los procesos de supervisión in situ o extra situ programados por la UAFE.

32.1.7. Incurrir en las demás causales de contravención determinadas en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos.

La reincidencia dentro del mismo ejercicio fiscal en cualquiera de estas causales dará lugar a una suspensión de sesenta (60) días calendario. La suspensión temporal causará la desactivación inmediata de las credenciales de acceso al sistema informático institucional (SISLAFT) y la imposibilidad de ejercer el cargo durante dicho periodo.

32.2. Se procederá a la baja definitiva y cancelación del registro del Oficial de Cumplimiento por un periodo de dos (2) años, ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

32.2.1. Incurrir en un tercer incumplimiento de las causales determinadas en el numeral anterior.

32.2.2. No subsanar las observaciones o causas que motivaron la suspensión temporal dentro del plazo otorgado para el efecto.

32.2.3. Comprobarse irregularidades, falsedad documental o fraude auspiciados o consentidos por el OC.

32.2.4. Mantener vigentes prohibiciones o inhabilitaciones dictadas por otros organismos de control para el ejercicio del cargo.

32.2.5. Negar, impedir, obstaculizar o dilatar de forma injustificada el acceso a la información o dependencias durante un proceso de supervisión de la UAFE.

32.2.6. Incurrir en las causales de sanción establecidas en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica de la materia.

La reincidencia en las causales de cancelación conllevará la inhabilitación definitiva del ciudadano para ejercer como Oficial de Cumplimiento ante cualquier sujeto obligado del país.

Dictada la suspensión o cancelación, el sujeto obligado estará obligado a designar y solicitar la calificación de un nuevo OC en el término de quince (15) días, sin que esto lo exima de sus obligaciones de reporte vigentes. La sanción impuesta quedará registrada de forma permanente en el histórico registral de la UAFE.

Durante el tiempo de cancelación que se le hubiere impuesto, el oficial de cumplimiento no podrá ejercer dichas funciones con ningún sujeto obligado.

Art. 33.- Regímenes especiales de reporte.- Los profesionales independientes y los funcionarios públicos bajo regímenes especiales de la UAFE están sujetos únicamente a remitir los reportes normados por la ley y el reglamento, sin encontrarse actualmente bajo el alcance de procesos ordinarios de supervisión preventiva. Sin perjuicio de ello, la institución conserva la facultad de activar mecanismos de supervisión futuros si las competencias del sector o la idoneidad de los reportes presentados así lo justificaren.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los sujetos obligados que se encuentren bajo el control y supervisión de la UAFE, deberán actualizar de manera obligatoria toda su información en el término de quince (15) días improrrogables contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese las siguientes Resoluciones:

a) Resolución Nro. UAFE-DG-SO-2017-0007 expedida el 13 de octubre de 2017,

b) Resolución Nro. UAFE-DG-2023-0689 expedida el 22 de septiembre de 2023

Así como cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Prevención y Supervisión y a la Unidad de Comunicación, para que, en el ámbito de sus competencias, socialicen el contenido de la presente Resolución a los sujetos obligados, así como su publicación en el portal y redes institucionales.

SEGUNDA.- Disponer a las Direcciones de Prevención y Supervisión, Capacitación y Asistencia Técnica, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Administrativa, la solicitud de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 19 de noviembre de 2026.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANA PAULA PATINO CHACON

Abg. Ana Paula Patiño Chacón
Directora General
Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)